

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa señora Juez que 1) el presente proceso se admitió mediante auto del 22-08-2022, en el cual entre otras cosas se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público, este último allego concepto el 25-08-2022;

2) El 01-09-2022 se allegó por la parte demandante constancia de notificación personal al señor ELKIN ENRIQUE BARRERA CASTAÑO, la cual fue realizada en forma efectiva de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022, tal y como se demuestra con la constancia de entrega certificada por SERVIENTREGA.

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	419627
<b>Emisor</b>	ledabugo@gmail.com
<b>Destinatario</b>	elkinbc@hotmail.com - ELKIN ENRIQUE BARRERA CASTAÑO
<b>Asunto</b>	Notificación auto admisorio de la demanda - 05001 31 10 004 2022 00403 00
<b>Fecha Envío</b>	2022-09-01 16:43
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrió la notificación

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /09/01 16:47:29	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 1 21:47:28 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /09/01 16:49:56	Sep 1 16:47:31 c1-t205-282c1 postfix/smtp[8182]: CB2671248731: to=<elkinbc@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM [104.47.5.33]:25, delay=2.6, delays=0.12/0/0.87/1.6, dsn=2.6.0, status=sei 2.6.0 <5043289da53d655aac032d4811b0e7741981ef79f5d3f4aef0eaba5ee53a@entrega.co> [InternalId=3556232953942, Hostname=SN7PR14MB6083.nz.prod.outlook.com] 26363 bytes in 0.269, 95.651 KB/sec Queued mail for d > 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2022 /09/01 19:05:30	<b>Dirección IP:</b> 201.221.176.35 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; M2102J20SG Build/SI211006.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/104.0.5112.97 Mobile Safari/537.36

**Contenido del Mensaje**

**Notificación auto admisorio de la demanda - 05001 31 10 004 2022 00403 00**

Cordial saludo, señor ELKIN ENRIQUE BARRERA CASTAÑO, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, artículos 6 y 8, adjunto auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de agosto de 2022, en el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovido por la señora JENIFER JIMENEZ JARAMILLO, en calidad de madre y representante legal del menor NICOLAS BARRERA JIMENEZ, adelantado en el juzgado cuarto de familia de Medellín - Antioquia, bajo el radicado 05001311000420220040300. Pasados dos días se entenderá notificada la decisión y cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda, a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efectos de continuar con el proceso, sírvase confirmar recibido de la comunicación, al igual que copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico ledabugo@gmail.com.

León Darío Builes Gómez  
Abogado en ejercicio  
T.P. 56747 del C.S. de la J.  
Carrera 48 # 10-45 Oficina 611, celular 3104253913  
Centro Comercial Monterrey  
Medellín, Colombia

**Adjuntos**

5\_Admite\_demanda\_22-08-23.pdf  
1\_DEMANDA\_CUSTODIA\_-\_CUIDADOS\_Y\_VISITAS\_MENOR\_22-07-11.pdf

**Descargas**

3) El demandado ELKIN ENRIQUE BARRERA CASTAÑO a través de apoderado judicial EDER A. TORO RIVERA con T.P. 97.117 del C.S de la J, allegó al correo electrónico del despacho el 15 de septiembre de 2022, memorial con contestación de demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito (falta de causa para pedir, mala fe de la demandante, la genérica); Igualmente, remite la contestación al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante- art 9 Decreto 806 de 2020

4) El 20-09-2022 la parte demandante descorrió el término de traslado manifestándose sobre las excepciones y aportando pruebas.

**Respuesta contestación demanda y excepciones propuestas - 05001 31 10 004 2022 00403 00**

León Darío Builes Gómez <ledabugo@gmail.com>  
Mar 20/09/2022 2:32 PM  
Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jennifer jimenez <jeilorj@hotmail.com>; elkinbc@hotmail.com <elkinbc@hotmail.com>; Jose Reinaldo Gomez Corrales <jose.gomez@icbf.gov.co>; Francisco Alirio Serna Aristizabal <fserna@procuraduria.gov.co>; edertoro20@yahoo.es <edertoro20@yahoo.es>  
Cordial saludo, adjunto memorial del asunto con copia a los correos electrónicos de las partes en litigio.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN LA QUE SE REMITIÓ AL CORREO ELECTRÓNICO A LA DEMANDADA	01 de septiembre de 2022
FECHA DE NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020 (2 DÍAS SIGUIENTES)	05 de septiembre de 2022
TÉRMINO DE TRASLADO: (10 DÍAS) -	Del 06 al 19 de septiembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CON-EXCEPCIONES- CON COPIA A LA DEMANDANTE.	15 de septiembre de 2022
TRASLADO EXCEPCIONES DECRETO 806 DE 2020 ART 9 (2 DÍAS + 5 DÍAS)	Hasta el 26 de septiembre de 2022
PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES.	20 de septiembre de 2022

Estando pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 conforme al art. 392 del Código General del Proceso.

Noviembre 11 de 2022.

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**  
Oficial Mayor

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO</b>	2421
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00403 00
<b>PROCESO</b>	CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES y VISITAS
<b>DEMANDANTE</b>	JENIFER JIMÉNEZ JARAMILLO C.C. 44.003.134
<b>DEMANDADO</b>	ELKIN ENRIQUE BARRERA CASTAÑO C.C. 71.703.560
<b>NIÑO</b>	N.B.J NUIP 1.01.411.427
<b>PROVIDENCIA</b>	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y CORRIDO EL TRASLADO DE EXCEPCIONES, RECONOCE PERSONERÍA, DECRETA PRUEBAS Y <b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL: JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</b>

De conformidad con la constancia que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1. DAR POR NOTIFICADA** a la parte demandada, el señor ELKIN ENRIQUE BARRERA CASTAÑO, desde el pasado 05 de septiembre de 2022, al correo electrónico [elkinbc@hotmail.com](mailto:elkinbc@hotmail.com) conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022.
- 2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, dentro del término de ley, el pasado 15 de septiembre de 2022, en la cual se propuso excepciones de mérito.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado EDER A. TORO RIVERA con T.P. 97.117 del C.S de la J., de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.
- 4. TENER POR DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS**, dentro del término de ley, el pasado 20 de septiembre de 2022. Toda vez que la contestación de la demanda se envió con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020:

*<<Artículo 9 Notificación por estados trasladados. Las notificaciones por estados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será*

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia confirma al pie de la providencia respectiva.*

**Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente>>.**

5. Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente integrada la Litis, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en armonía con el 392 del C.G.P. de manera concentrada.**

**En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.**

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

## **PROTOCOLO**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.

4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes y se fijará el objeto del litigio.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la parte demandada, el señor ELKIN ENRIQUE BARRERA CASTAÑO, desde el pasado 05 de septiembre de 2022, al correo electrónico [elkinbc@hotmail.com](mailto:elkinbc@hotmail.com) conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** dentro del término de ley, proponiendo excepciones de mérito, las cuales denominó: *FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, MALA FE DE LA DEMANDANTE, LA GENÉRICA.*

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado EDER A. TORO RIVERA con T.P. 97.117 del C.S de la J., de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.

**CUARTO: TENER POR DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS**, dentro del término de ley, el pasado 20 de septiembre de 2022 - art 9 Decreto 806 de 2020-

**QUINTO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 conforme al artículo 392 del C.G.P., para el DÍA: **JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**SEXTO: DECRETAR** las pruebas de la siguiente manera:

- **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

## 1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor y el escrito que subsana, a saber:

- a) Copia del Registro Civil de nacimiento del menor N.B.J.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora JENIFER JIMENEZ JARAMILLO.
- c) Acta de audiencia de conciliación 001356, celebrada en el centro de conciliación corporativo, el 13 de junio de 2022.
- d) Pantallazos de las conversaciones de la madre y el demandado.
- e) Facturas de Falabella.

## 2. TESTIMONIAL

- 1) CLAUDIA OSORIO RODRÍGUEZ con C.C. 43.112.396.  
**Correo:** clauvalent79@gmail.com
- 2) DEISSY GRISALLA con C.C. 44.006.520.  
**Correo:** deissygs2@hotmail.com
- 3) ALEJANDRA MORALES con C.C. 1.017.144.686.-  
**Correo:** alejajv3020@gmail.com

## 3. INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte al señor ELKIN ENRIQUE BARRERA CASTAÑO. -  
elkinbc@hotmail.com

- **DE LA PARTE DEMANDANTE aportadas en el escrito donde descurre el traslado de las excepciones**

## 4. DOCUMENTALES.

- a) Pasaporte del menor con sellos de salida al exterior y entrada al país.
- b) Pasajes aéreos.
- c) Solicitud de ingreso a los Estados Unidos por NEK THOMAS BACKOWSKI.

- **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:**

## 1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la respuesta a la demanda, a saber:

- a) Constancia de pago del valor de la matrícula del COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA para el año 2022 del menor N.B.J.
- b) Pago de la pensión de los meses de mayo y junio del año 2022 del colegio UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
- c) Calificaciones del menor N.B.J. en diferentes periodos académicos, obtenidas en el COLEGIO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, para el

año 2022.

- d) Pago de odontología para el niño N.B.J.
- e) Constancia de afiliación a la EPS del menor de edad N.B.J., por parte de su padre.
- f) Sentencia judicial, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Medellín, fechada el 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se declara que el padre del niño N.B.J. es ELKIN ENRIQUE BARRERA CASTAÑO y no el señor CRISTIAN DAVID PÉREZ GÓMEZ.

## 2. TESTIMONIAL

- 1) ANDREY ALBERTO ZAPATA OSPINA con C.C. 71.334.213.  
**Correo electrónico:** nene41@gmail.com
- 2) SERGIO ORLANDO ARRUBLA CASTAÑO con C.C. 71.269.405.  
**Correo electrónico:** gerencia@biocellsci
- 3) YISETH DAHIANA GALLEGO FORONDA con C.C. 1.020.431.883.

## 3. INTERROGATORIO DE PARTE

Declaración de parte de la señora JENIFER JIMÉNEZ JARAMILLO, **correo electrónico:** jeilorjj@hotmail.com

- **MINISTERIO PÚBLICO**

1. INTERROGATORIO de la demandante y al demandado.
2. Visita sociofamiliar
3. Entrevista al niño **NICOLAS BARRERA JIMENEZ**

Se practicará **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de la menor de edad M.I.H.R. en su hogar, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos. Dentro del estudio se escucharán los expectativas y opiniones del menor de edad frente a las pretensiones de la demanda.

Frente a este se advierte que será practicado previo a la realización de la audiencia y puesto en conocimiento.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

**OCTAVO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**NOVENO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*